

**RADICADO: 2016-00059**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de mayo de 2021.** A Despacho del señor Juez memorial mediante el cual el apoderado de la señora MARIANA ARROYAVE CASTAÑO con C.C. 1053870064, solicita se oficie al Gerente del Banco Agrario de Colombia, para que los títulos que se generen por cuenta del embargo que se tiene en contra del señor AVARO HERNÁN ARROYAVE ARIAS con C.C. 10289012 en favor de su representada, sean consignados en la cuenta de Ahorros Nro. 05920891642 del Bancolombia, cuenta que se abrió el día 22-04-2021. Sírvase proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez analizada la constancia de secretaria que antecede en donde el apoderado de la señora MARIANA ARROYAVE CASTAÑO con C.C. 1053870064, solicita que el pago por embargo de alimentos en contra del señor ALVARO HENÁN ARROYAVE ARIAS, con C.C. 10289012, sea consignado por parte del pagador del demandado en la cuenta de Ahorros Nro. 05920891642 del Bancolombia, que posee la beneficiaria, por ser procedente se ordena que por secretaría se libre el correspondiente oficio al pagador del demandado informándole que en lo sucesivo siga consignando los dineros por concepto de cuota alimentaria a la cuenta de ahorros antes descrita la cual se encuentra registrada a nombre de la señora MARIANA ARROYAVE CASTAÑO.

No obstante lo anterior, se le solicitará a dicho pagador que los dineros por concepto de cesantías parciales o definitivas, de indemnizaciones, arreglos con la empresa, bonificaciones, primas extralegales los consigne directamente en la cuenta que el despacho posee en el Banco Agrario de esta ciudad y con destino al presente proceso bajo el código 1.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
JUEZ

**ALEG**

**Firmado Por:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ  
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99b38c8c17d11a5cf16c9865b6538226bcef9381501e0caf24515ff2deefefe7**

Documento generado en 04/05/2021 06:00:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**